

ANEXO I

NUM.REMESA: 52 00 1 09 000022

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
43 02	CL BERTRAN CASTELLET 4 -- -- ---	43203 REUS (TARRAGONA)	977 0328089	977 0333169

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2**

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO
FALTA PAGO 369/2008

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1895.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE MELILLA.

SOBRE: DESAHUCIO

AUTOS: 369/08

SENTENCIANº

Melilla, a doce de junio de 2009.

Por la SRA. DOÑA. MARÍA DEL CARMEN CARPIO LOZANO, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción n° 2 de Melilla, han sido vistos los autos de Juicio Verbal de desahucio por impago de rentas con resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio n° 369/08, promovidos por Doña Ana Heredia Martínez, actuando en nombre y representación de Doña María del Rosario y Doña María del Pilar Pueyo Blanco, siendo defendidas por la letrada Sra. Ginel Pascual, contra Doña Farida Ali Mohamed, declarada en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- El 10 de julio de 2008, se presentó en este Juzgado demanda de Juicio Verbal de desahucio por impago de rentas con resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio promovido por Doña Ana Heredia Martínez, actuando en nombre y representación de Doña María del Rosario y Doña María del Pilar Pueyo Blanco, siendo defendidas por la letrada Sra. Ginel Pascual, contra Doña Farida Ali Mohamed, estableciéndose como cuantía de la demanda la cantidad de 23.436 Euros.

SEGUNDO- Convocadas las partes a juicio verbal, con los apercibimientos legales, solo compareció en debida forma la actora, por lo que la parte demandada fue declarada en rebeldía.

TERCERO- Recibido el pleito a prueba, propuesta y practicada la declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, quedo concluso el juicio para sentencia.

CUARTO- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Conforme al Art. 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, "En los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el tribunal indicará en su caso, en la citación para la vista la posibilidad de enervar el desahucio conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley. También se apercibirá al demandado de que de no comparecer a la vista se declarara el desahucio sin más trámites."

Por otro lado, el artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Tal precepto legal en su apartado 3 dispone que incumbe al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia Jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

En el caso de autos la prueba practicada a instancia de la parte actora ha acreditado plenamente los hechos constitutivos de su pretensión, en concreto se acreditan, documentalmente e íntegramente las cantidades debidas en concepto de rentas desde junio de 2008, basta el mes de